

JOAQUIN ROBERTO DIAZ BUNSTER

RUT: [REDACTED]

Resuelve sobre Rectificación de Declaración Anual de Impuesto a la Renta, Form. 22 AT 2020

OVALLE, 07 de abril de 2022

RES. DFI04.01 No. Ex ___12___/

VISTOS:

1.- La solicitud contenida en formulario 2117, Folio N° 77322319262, presentada con fecha 30/03/2022, por el Sr. JOAQUIN ROBERTO DIAZ BUNSTER, RUT [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] comuna de [REDACTED] en la cual solicita rectificar formulario N° 22, correspondiente al año tributario 2020, por presentación errónea de declaración F22.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11/02/2021, contribuyente presenta declaración rectificatoria de su formulario N° 22, para el año tributario 2020, con el folio N° 61475230, declarando en código 91 un monto de \$ 7.970.092, emitiéndose en ese acto giro, formulario 21, folio 61475230, por diferencia de impuesto por la suma de \$2.125.702. (Cod. 91), el cual, de acuerdo con los registros disponibles en las bases de datos de este Servicio, se encuentra pagado.

2. Expresa el contribuyente en su escrito que cometió un error involuntario, en la declaración de renta del Año Tributario 2020, en donde no se declaró correctamente, en el código 610, de la línea 42, del formulario 22, folio 61475230, el crédito contra el Impuesto Global Complementario, correspondiente al Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución, incorporándose erróneamente en el referido código un monto de \$ 8.859.548, teniendo derecho a rebajar por este concepto \$ 9.914.216.

3. Que, de la revisión efectuada se verifica que el monto de crédito por Impuesto de Primera Categoría, que corresponde incluir en el Cod. 610 del formulario 22, correspondiente al AT 2020 es la suma de \$9.914.216, informada por sus agentes retenedores en declaración jurada 1942, específicamente por "BANCHILE CORREDORES DE BOLSAS" más el crédito por Impuesto de Primera Categoría correspondiente a su actividad de renta presunta como empresario individual.

4.- Que los antecedentes de la referida declaración rectificatoria, en relación a la primitiva dan origen a los siguientes cambios:

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS	F22 Primitivo		F22 Propuesto
	Cod. F22	valor	valor
Retiros o remesas afectos al IGC ó IA, s/Arts. 14 letra A) ó 14 letra B)	104	\$ 208.863	\$ -
Dividendos afectos al IGC ó IA, según Arts.14 letra A) ó 14 letra B)	105	\$ 23.850.086	\$ 24.058.949
Rentas presuntas atribuidas propias o de terceros, s/.Art. 14 letra C) N° 2 y Art.34.	108	\$ 11.184.051	\$ 11.184.051
Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2)	155	\$ 9.929.310	\$ 9.929.310
Rentas exentas del Impuesto Global Complementario (Art. 54 N°3).	152	\$ 3.203.444	\$ 3.204.176
Sueldos pensiones y otras rtas.sim.s/.Art. 42 N°1	161	\$ 23.375.227	\$ 23.375.227
Incremento Impto. 1a.Cat.s/.Art. 54 N° 1 y 62	749	\$ 8.859.548	\$ 8.859.548

Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital s/.líneas 2, 9 y 10 (Arts. 54 N° 1 y 62).	169	-\$ 133.901	-\$ 133.901
SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 60 ó 61).	158	\$ 80.476.628	\$ 80.477.360
BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).	170	\$ 80.476.628	\$ 80.477.360
Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52 ó 52 bis).	157	\$ 14.280.319	\$ 14.280.576
Débito Fiscal por restitución crédito por Impto. Primera Categoría, según inciso final Art. 56.	1035	\$ 2.734.233	\$ 2.734.233
Crédito proporcional al IGC por rentas exentas declaradas en línea 10 (Art. 56 N°2).	136	-\$ 522.161	-\$ 567.139
Crédito al IGC por Impto.1era.Categ.sin derecho a devolución, según Arts. 20 N° 1 letra a), 41 A letra E N°7 y 56 N°3.	608	-\$ 1.154.927	-\$ 1.154.927
Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	-\$ 835.204	-\$ 835.204
Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devol.(Art. 56 N° 3).	610	-\$ 8.859.548	-\$ 9.914.216
IMPTO.GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	\$ 5.642.712	\$ 4.543.323
IMPUESTOS	31	\$ 5.642.712	\$ 4.543.323
Impuesto Primera Categoría sobre Rentas Presuntas S/.Art.34	189	\$ 2.209.595	\$ 2.209.595
RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA	305	\$ 7.852.307	\$ 6.752.917
Impuesto Adeudado.	90	\$ 7.852.307	\$ 6.752.917
Reajuste Art.72 línea 87 1,5%	39	\$ 117.785	\$ 101.294
TOTAL A PAGAR	91	\$ 7.970.092	\$ 6.854.211

2. Que, de la verificación de los antecedentes señalados precedentemente, se ha concluido que la declaración modificatoria presentada se encuentra correctamente formulada, y tiene como resultado una disminución de Cod. 91 de \$7.970.092 a \$6.854.211.

3. Considerando, además, lo dispuesto en el Art. 6, letra B) Nos. 5 y 9; y Art. 57 del Código Tributario y la Res. Ex. No. 3 de 20.10.1998 sobre Delegación de facultades.

RESUELVO

ACOGESE la petición de rectificatoria de formulario 22, año tributario 2020, de acuerdo a propuesta presentada por el contribuyente, la cual determina una liquidación anual de impuesto a la renta por la suma de \$6.854.211.- (Cod. 91)

Exenta del Trámite de Toma de Razón, en virtud de la Resolución N° 7 de fecha 26 de Marzo 2019 y N°16 de fecha 17 de diciembre 2020, de la Contraloría General de la República

“Por orden del Director Regional”

Facultad delegada mediante

Res. Ex. 03 de 20/10/1998 D.O. 13/11/1998

ORLANDO MONTECINOS JIMENEZ

JEFE UNIDAD OVALLE

Distribución:

- Unidad Ovalle
- Expediente
- Contribuyente